

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL
Commission for the Control of INTERPOL's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CCF - AÑO 2013

Original : Francés

Disponible en : Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/89/12/d445

ESPAÑOL

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| 1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN | 3 |
| 2. REUNIONES DE LA COMISIÓN | 3 |
| 3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN | 3 |
| 4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN | 4 |
| 5. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL | 4 |
| 5.1 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal | 4 |
| 5.1.1 <i>Necesidad de un procedimiento de gestión de proyectos eficaz y uniforme</i> | 4 |
| 5.1.2 <i>Bases de datos y otros proyectos</i> | 5 |
| a) <i>Identificación de Víctimas de Catástrofes</i> | 5 |
| b) <i>Proyecto UMBRA</i> | 5 |
| c) <i>Proyecto de análisis financiero sobre el seguimiento de los activos tunecinos</i> | 5 |
| d) <i>Proyecto sobre la piratería marítima</i> | 6 |
| e) <i>Solicitudes de descarga</i> | 6 |
| f) <i>Programa I-Checkit y base de datos SLIDE sobre artículos de lujo robados</i> | 6 |
| g) <i>Bases de datos sobre ADN y huellas dactilares</i> | 6 |
| h) <i>Base de datos SLARM sobre armas de fuego robadas y perdidas (SLARM)</i> | 7 |
| i) <i>AIR PASSENGER DATABASE (base de datos sobre pasajeros aéreos)</i> | 7 |
| j) <i>Proyecto AIRCOP</i> | 7 |
| 5.1.3 <i>Acuerdos de cooperación</i> | 7 |
| 5.2 Estudio de cuestiones específicas el tratamiento de datos de carácter personal | 8 |
| 5.2.1 <i>Conservación de los datos en caso de cese de la búsqueda</i> | 8 |
| 5.2.2 <i>Usurpación de la identidad</i> | 8 |
| 6. VERIFICACIONES DE OFICIO | 8 |
| 6.1 Campo de las verificaciones de oficio | 8 |
| 6.2 Fecha límite fijada para evaluar la necesidad de conservar una información | 9 |
| 6.3 Actualización de los datos por las Oficinas Centrales Nacionales | 9 |
| 6.4 Tratamiento de notificaciones rojas y difusiones | 9 |
| 7. SOLICITUDES INDIVIDUALES | 10 |
| 7.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes | 10 |
| 7.2 Acceso a los ficheros de INTERPOL | 10 |
| 7.3 Cuestiones de fondo estudiadas en el marco del tratamiento de las solicitudes individuales | 11 |
| 7.4 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión | 11 |
| 7.4.1 <i>Estadísticas</i> | 11 |

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es dar cuenta de las actividades realizadas en 2013 por la Comisión de Control de Ficheros de INTERPOL.

1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

2. En 2013 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:
 - Sr. Hawkes (Irlanda), Presidente
 - Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos
 - Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos
 - Sr. Al Omari (Jordania), experto en cooperación policial internacional, hasta noviembre de 2013
 - Sr. Yavuz (Turquía), experto en cooperación policial internacional, desde noviembre de 2013
 - Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información

2. REUNIONES DE LA COMISIÓN

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de sus Normas de Funcionamiento, la Comisión nombró a dos de sus miembros para facilitar el tratamiento de los archivos estudiados en el curso de sus reuniones:
 - un relator (Sr. Frayssinet), encargado de realizar un estudio previo a las solicitudes individuales posteriormente debatidas en reunión,
 - y un experto (Sr. Patrick), encargado de reunirse con los servicios de la Secretaría General de INTERPOL responsables de las cuestiones técnicas, operativas y jurídicas relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal en los ficheros de INTERPOL.
4. El relator se ha reunido con la secretaria de la Comisión al menos una vez entre cada reunión. El experto informático pasó al menos un día con diferentes servicios de la Secretaría General antes de cada reunión de la Comisión.
5. En 2013 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de INTERPOL, sita en Lyon.
6. La Secretaría General es invitada a cada reunión de la Comisión con el objetivo de aportar más información sobre los proyectos en curso.

3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

7. En 2013 la Comisión continuó desempeñando sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales. Prestó particular atención a las medidas tomadas para garantizar que el conducto de INTERPOL se emplea de conformidad con las normas aplicables.
8. Las solicitudes individuales que tratar son cada vez más abundantes, y plantean cuestiones cada vez más especializadas. No obstante, la Comisión se ha esforzado por seguir ejerciendo plenamente su función de asesora de la Organización, tanto en los proyectos de INTERPOL en los que se tratan datos de carácter personal como en la realización de verificaciones de oficio.
9. La Comisión ha tenido que consultar a la Secretaría General acerca de la aplicación de algunas normas y procedimientos para llevar a cabo su trabajo.

10. Concedió especial importancia:
- a las herramientas de gestión y de control de los datos almacenados en los ficheros de INTERPOL que permiten garantizar el cumplimiento de las normas de INTERPOL y de los derechos fundamentales de las personas,
 - al tratamiento de las solicitudes de publicación de notificaciones y a las difusiones sobre personas buscadas con miras a su detención.

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

11. Los textos siguientes constituyen el principal fundamento jurídico del trabajo de la Comisión y del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL:
- Normas de Funcionamiento de la Comisión, aprobadas en 2008
 - Reglamento sobre el Tratamiento de Datos (en lo sucesivo denominado “RTD”)
 - Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL
 - Estatuto de la OIPC-INTERPOL, y especialmente sus artículos 2 y 3
12. En el desempeño de sus tres funciones, la Comisión ha tenido asimismo en cuenta los textos que tienen por objeto garantizar la aplicación de los instrumentos normativos que se acaban de mencionar.

5. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

13. En el marco de su trabajo, la Comisión ha procedido a examinar diversas cuestiones relativas al modo en que aplican y cumplen las normas de INTERPOL.

5.1 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal

14. En este contexto, el concepto de “proyecto” incluye:
- todo proyecto de acuerdo de cooperación;
 - todo proyecto de base de datos específicas;
 - todo “proyecto sobre delincuencia”, es decir, toda actividad de una duración determinada que se someta a revisión periódica y que tenga como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional.

5.1.1 Necesidad de un procedimiento de gestión de proyectos eficaz y uniforme

15. Los textos normativos de INTERPOL prevén que la Secretaría General debe consultar a la Comisión cuando vaya a realizar un proyecto que requiera el tratamiento de datos de carácter personal. La Comisión solo puede emitir un dictamen fundado si la consulta está acompañada de información suficientemente precisa sobre el proyecto y, más concretamente, sobre las operaciones de tratamiento de datos.
16. La Comisión había acogido favorablemente el inicio de un procedimiento para la gestión de proyectos, que sin embargo no suponía la consulta a todas las partes interesadas para poder realizar un análisis efectivo de las dificultades técnicas y jurídicas, y que no se ha aplicado de manera completa y homogénea.
17. La Comisión consideraba que la ausencia de tal procedimiento afectaba la posibilidad de que la Secretaría General desempeñase su función de garante del cumplimiento de las normas de INTERPOL, de conformidad con las disposiciones del artículo 22.5 del RTD, y de que la Comisión ejecutara plenamente su función de asesora de la Organización.

18. La existencia de dicho procedimiento permitirá reconocer con precisión las diferencias y similitudes entre proyectos, y asegurará una mejor gestión de los riesgos y los recursos. Así pues, la Comisión ha convenido en reunirse con los diferentes interlocutores que se ocupan del tratamiento de los proyectos con el doble objetivo de determinar las consecuencias concretas que pueden tener en el tratamiento de datos de carácter personal y de proponer un procedimiento homogéneo y completo para la gestión de estos proyectos.

5.1.2 Bases de datos y otros proyectos

19. La Comisión ha estudiado varios proyectos nuevos que implican el tratamiento de datos de carácter personal en diferentes ámbitos de la delincuencia.
20. Hizo saber a la Secretaría General que algunos proyectos no llegan a encajar con los modelos de tratamiento de datos que INTERPOL está elaborando en estos momentos. Ello suscita nuevas cuestiones de política general que requieren una reflexión más profunda sobre las dificultades que entrañan, principalmente en relación con la protección de datos, con la función de INTERPOL en general, y con los que intervienen en el proceso.
21. A continuación se presentan los principales proyectos estudiados por la Comisión en 2013.

a) Identificación de Víctimas de Catástrofes

22. La Iniciativa Internacional sobre Identificación de Víctimas de Catástrofes tiene por objeto establecer un plan de trabajo claro sobre la creación oficial de una plataforma para la identificación de víctimas de catástrofes.
23. La Comisión ha vuelto a recomendar que el tratamiento de datos de este proyecto se haga en relación con el proyecto Fast-ID, que tiene como finalidad la identificación a gran escala de víctimas o personas desaparecidas tras una catástrofe, ya sea de índole natural o provocada por el hombre, y que presenta los mismos riesgos. Por tanto, constituye un modelo interesante de integración de los principios de protección de datos.

b) Proyecto UMBRA

24. Este proyecto, consistente en la creación de una plataforma para el intercambio de información entre organismos nacionales de lucha contra la corrupción y de una base de datos de información técnica y estratégica sobre lucha contra la corrupción, tiene como finalidad promover e intensificar a escala mundial el intercambio de datos sobre la corrupción, y de métodos para combatirla, entre todos los servicios encargados de la aplicación de la ley y todos los organismos encargados de la lucha contra la corrupción.
25. La información complementaria sobre el proyecto comunicada por la Secretaría General a la Comisión ha venido a confirmar la necesidad de estudiar cuidadosamente las dificultades jurídicas de las fases 2 y 3 de dicho proyecto, con el objetivo de velar por la calidad de los datos tratados en este contexto y por su conformidad con las normas aplicables. La Comisión ha destacado la necesidad de tener presente la cuestión del acceso a los datos.

c) Proyecto de análisis financiero sobre el seguimiento de los activos tunecinos

26. La Comisión tomó nota del proyecto de análisis financiero sobre el seguimiento de los activos tunecinos, que supone la creación de una plataforma para el intercambio de datos entre las diferentes partes interesadas.
27. Recomendó que se añadieran algunos campos esenciales como la fecha de creación de una ficha, la fuente de los datos o la situación de cada persona objeto de una entrada en el registro. También insistió en la necesidad de poner mucho cuidado en que los diferentes modos de tratamiento (incluido el intercambio) de datos de carácter personal en el marco de este proyecto se efectúen de conformidad con las disposiciones en vigor.

d) Proyecto sobre la piratería marítima

28. Vistos los datos a su disposición y después de reunirse con las personas encargadas del desarrollo y la puesta en práctica del proyecto, la Comisión concluyó lo siguiente:
- Los objetivos de este proyecto están claramente precisados. Sus diferentes etapas y las dificultades jurídicas están claramente definidas. Los aspectos técnicos también se han tenido en cuenta.
 - La Comisión no ha detectado ninguna anomalía que permita, a día de hoy, dudar de la conformidad del desarrollo del proyecto con las normas de INTERPOL aplicables al tratamiento de datos de carácter personal.
 - Puesto que el proyecto implica la creación de ficheros de análisis, la Comisión ha señalado a la Secretaría General que es preciso velar por el cumplimiento de los artículos 68 a 71 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos.

e) Solicitudes de descarga

29. En vista de la escasa información proporcionada sobre los proyectos de descarga previstos, la Comisión no ha podido emitir un dictamen favorable sobre los proyectos presentados. Ha convenido en estudiar qué información necesita para proporcionar a la Secretaría General un dictamen fundado sobre la conformidad de un proyecto de descarga con las normas de INTERPOL. Remitirá una propuesta en este sentido a la Secretaría General.

f) Programa I-Checkit y base de datos SLIDE sobre artículos de lujo robados

30. El programa I-Checkit está concebido para identificar a los delincuentes que se valen de documentos de viaje fraudulentos para abrir una cuenta bancaria, reservar un billete de avión o realizar los trámites de registro en un hotel.
31. SLIDE (*Stolen Luxury Items Database*) es el nombre de una base de datos sobre artículos de lujo robados.
32. La Comisión tomó nota de las presentaciones generales de estos proyectos, cuyas fases y modalidades de aplicación todavía no estaban plenamente definidas. Necesitaría información más precisa para evaluar la conformidad del proyecto con las normas aplicables. No obstante, ha señalado a la Secretaría General la necesidad de dar una importancia especial al cumplimiento de las normas sobre conservación de los datos y sobre ficheros de análisis.

g) Bases de datos sobre ADN y huellas dactilares

33. La Comisión efectuó un análisis exhaustivo de estas bases de datos a fin de determinar las dificultades que puede presentar el tratamiento de estos datos delicados, y destacó la importancia de:
- instaurar un procedimiento que impida registrar en las bases de datos las huellas dactilares o los perfiles de ADN que se hayan facilitado con fines de identificación de una persona mientras no se haya abierto en el SICI un expediente a nombre de la persona;
 - desarrollar herramientas que permitan:
 - ✓ a las OCN introducir una fecha límite de conservación de las huellas dactilares y genéticas en las bases de datos de INTERPOL que pueda ser inferior a cinco años, como prevé la normativa,
 - ✓ a la Secretaría General proceder a la destrucción automática de un registro de huella dactilar o de perfil de ADN que figure en las bases de datos autónomas cuando sean una copia de información inicialmente introducida en SICI y destruida posteriormente.

h) Base de datos SLARM sobre armas de fuego robadas y perdidas (SLARM)

34. La Comisión observa que, aunque no está previsto tratar información de carácter personal en esta base de datos, parece que los datos que contiene podrían ser objeto de análisis combinados con los datos de la Red de INTERPOL de Información sobre Balística (IBIN). La Comisión ha señalado a la Secretaría General la necesidad de velar, en este contexto, por el cumplimiento de las normas aplicables al tratamiento de datos de carácter personal y, en su caso, a los análisis de información criminal.

i) AIR PASSENGER DATABASE (base de datos sobre pasajeros aéreos)

35. La Comisión ha tomado nota del proyecto Air Passenger Database (base de datos sobre pasajeros aéreos), por el que las compañías aéreas podrán poner a disposición de INTERPOL los registros de los nombres de los pasajeros (PNR) para efectuar búsquedas, especialmente con el sistema FIND, en la base de datos sobre documentos de viaje perdidos o robados (SLTD).
36. La Comisión, preocupada por el tratamiento de datos personales de pasajeros, ha destacado lo siguiente:
- solo se necesitan algunos datos PNR para efectuar búsquedas en la base de datos SLTD, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto;
 - los datos solamente pueden guardarse el tiempo necesario para su utilización;
 - solo deberían registrarse los datos PNR de las personas cuyos datos ya figuren en los ficheros de INTERPOL.
37. La Comisión considera que, si la Organización desea efectivamente tratar datos PNR, deberá actuar con la máxima cautela, teniendo presente la importancia de garantizar un nivel de protección de datos adecuado con respeto a las exigencias europeas.

j) Proyecto AIRCOP

38. La Comisión ha tomado nota del proyecto AIRCOP, una iniciativa conjunta de la ONUDD, INTERPOL y la OMA. Este proyecto supone el acceso a la base de datos SLTD y a la base nominal del sistema e-SBA, pero no la creación de una base de datos específica. La Comisión estima que se trata de una extensión normal del sistema de información de INTERPOL, que en este momento no plantea cuestiones especiales.

5.1.3 Acuerdos de cooperación

39. La Comisión ha sido consultada sobre diversos proyectos de acuerdos de cooperación, pero no ha podido emitir un dictamen definitivo sobre ellos por falta de información que le hubiera permitido determinar, considerando el estado de cada uno de los proyectos de acuerdo, si se había previsto proceder a un intercambio de datos de carácter personal o cómo se tratarían concretamente los datos de carácter personal en aplicación de dichos proyectos de acuerdo.
40. La Comisión estudiará estos proyectos de nuevo, tomando en consideración la información complementaria que le deberá ser comunicada.
41. En cambio, acogió favorablemente los procedimientos operativos normalizados que regulan las condiciones de acceso directo y de utilización del sistema de información de INTERPOL por parte de las personas autorizadas del CARICC (Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores).

5.2 Estudio de cuestiones específicas el tratamiento de datos de carácter personal

42. En el ejercicio de cada una de sus tres funciones, la Comisión se ve abocada a abordar diversas cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal.

5.2.1 Conservación de los datos en caso de cese de la búsqueda

43. La Comisión señaló a la Secretaría General la importancia de cumplir las disposiciones del artículo 50.5 del RTD, en el que se estipula que cuando la finalidad del registro de los datos ha sido alcanzada pero su conservación sigue presentando interés, la fuente de los datos deberá determinar una nueva finalidad y justificar este cambio de finalidad.
44. La Comisión ha tomado nota de las mejoras aportadas al formulario de solicitud de cese de búsqueda, así como de las medidas de control manual y automático previstas para velar por el cumplimiento de las normas.
45. No obstante, destaca que se sigue alentando a las OCN a conservar los datos después del cese de búsqueda, lo que contraviene el principio establecido en el artículo 51.3 del RTD, que estipula la eliminación de los datos una vez alcanzada la finalidad que originó su registro. A juicio de la Comisión, la conservación de los datos en caso de cese de la búsqueda debería ser una excepción controlada.
46. Por otro lado, la Comisión ha destacado que la finalidad y la naturaleza de los datos conservados, así como sus posibilidades de tratamiento, incluido el acceso de los usuarios, no son necesariamente las mismas en todos los casos, y dependen de que la conservación se realice de acuerdo con el artículo 52 o con el artículo 53 del RTD. La Comisión desea que este matiz se tome en consideración para la conservación de los datos.

5.2.2 Usurpación de la identidad

47. La Comisión ha aprobado el procedimiento adoptado por la Secretaría General a fin de que en los ficheros sobre personas cuyo nombre se desconoce pero que han usurpado los documentos de identidad de otra persona se vea claramente que esta otra persona no es la persona buscada. No obstante, ha recomendado indicar “unknown” (desconocido) en el lugar del nombre de la persona buscada.

6. VERIFICACIONES DE OFICIO

48. Las verificaciones de oficio que la Comisión efectúa en cada una de sus reuniones siguen constituyendo una función esencial que garantiza la independencia de esta y la eficacia de sus controles. Estas verificaciones contribuyen a determinar posibles fuentes de riesgo, y permiten a la Comisión entender mejor las implicaciones del tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y asesorar más útilmente a la Organización.
49. La Comisión determina por lo general el objeto de tales verificaciones en función de las dificultades surgidas o de las cuestiones que ha debido plantearse durante el tratamiento de las solicitudes individuales.

6.1 Campo de las verificaciones de oficio

50. Con el objetivo de evaluar la aplicación de la nueva normativa, la Comisión ha llevado a cabo sus verificaciones de oficio sobre los siguientes aspectos del tratamiento de datos:
- evaluación periódica de los datos al llegar a su fecha límite de conservación;
 - actualización por parte de las OCN de los datos registrados en las bases de datos de INTERPOL;
 - cumplimiento de los criterios de publicación de notificaciones rojas y difusiones.

6.2 Fecha límite fijada para evaluar la necesidad de conservar una información

51. La Comisión ha realizado nuevos controles en los expedientes cuyo plazo de evaluación había vencido.
52. Ha constatado que el sistema automático de información a las OCN parece funcionar bien (aviso seis meses, y a continuación tres meses antes de la fecha límite para evaluar la necesidad de conservar un expediente y, llegada la fecha límite, destrucción automática del fichero en caso de que no se obtenga respuesta de la OCN).
53. La Comisión ha observado que quedan guardados en los ficheros un millar de expedientes cuya fecha de evaluación de la necesidad de conservarlos había vencido. Ha animado encarecidamente a la Secretaría General a estudiar con prontitud estos ficheros y a evaluar a la mayor brevedad la conveniencia de conservarlos.

6.3 Actualización de los datos por las Oficinas Centrales Nacionales

54. La Comisión ha detectado algunos ficheros en los que la actualización de datos realizada directamente por las OCN plantea problemas, especialmente en caso de cese de búsqueda. Por ello ha invitado a la Secretaría General a establecer un sistema de control de las actualizaciones que realizan las OCN.

6.4 Tratamiento de notificaciones rojas y difusiones

55. La Comisión ha constatado una mejora global de la calidad de las notificaciones rojas y de las difusiones estudiadas. Algunos aspectos de su tratamiento merecen ser profundizados para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables en todos los casos que se pueden dar.
56. Exposición de los hechos: En 2012 la Comisión observó que las exposiciones de los hechos presentadas en las notificaciones rojas y difusiones eran a menudo demasiado sucintas, y a veces difíciles de entender, e incluso sin relación directa clara con la persona buscada. En 2013, considera que las exposiciones de los hechos de las notificaciones han sido por lo general satisfactorias, si bien algunas todavía son muy breves. Así ocurre suele ocurrir en los casos de fraude, en los que no se puede determinar claramente la participación real de las personas buscadas en la comisión de los delitos de los que son acusadas.
57. La Comisión ha alentado la Secretaría General a comprobar con detenimiento las exposiciones de los hechos y a recordar a las OCN la necesidad de presentar los hechos de una forma suficientemente explícita con el fin de que se pueda establecer una relación clara entre las personas buscadas y los delitos por los que se les busca, particularmente en el caso de las notificaciones rojas.
58. Plazo de comprobación: En 2012, la Comisión se había mostrado preocupada por la cantidad de notificaciones «en trámite», y sobre todo por la posibilidad de seguir accediendo a los datos en este espacio de tiempo. En 2013 la Comisión ha constatado que las solicitudes de publicación de notificaciones y las difusiones registradas directamente por las OCN habían sido comprobadas en muy poco tiempo por la Secretaría General, incluso en el caso de los mensajes llegados en fin de semana.
59. Elección de los códigos de delitos: La Comisión considera que los códigos de delitos que figuran en los expedientes que ha estudiado son generalmente apropiados, incluso a pesar de que al parecer las OCN aún tienen dificultades en algunos casos para elegir los códigos de delitos adecuados. La Comisión ha animado a la Secretaría General a terminar con prontitud el trabajo emprendido para mejorar la introducción de estos datos por parte de las OCN.

60. Tratamiento uniforme de los ficheros que planteen cuestiones: La Comisión ha animado a la Secretaría General a continuar con sus esfuerzos por que todos los ficheros en curso de estudio sean tratados de manera uniforme. Ha observado con satisfacción que, en algunos casos, la Secretaría General había bloqueado el acceso de las OCN a los datos cuya conformidad con las normas estaba en proceso de evaluación, pero también ha observado que este acceso se había mantenido a pesar de que las fuentes no habían aportado todavía la información que les había sido solicitada mucho tiempo atrás.

La Comisión ha recomendado que, en caso de duda sobre el cumplimiento de los criterios de publicación de una notificación, la Secretaría General invite a las OCN a transformar sus solicitudes de notificaciones en difusiones, y que bloquee el acceso a los datos objeto de estudio pasados cinco días sin respuesta satisfactoria de la fuente consultada.

61. Interés de los datos y gravedad de los delitos: La Comisión ha examinado el modo de aplicación de los criterios de «*interés de los datos para la cooperación internacional*» y de gravedad de los delitos, que figuran respectivamente en los artículos 35 y 83 del RTD que entró en vigor en 2012. El artículo 99, párrafo 2(c), del RTD dispone que las OCN tienen la obligación de asegurarse «*del interés de los datos para la cooperación policial internacional*». Estos criterios retoman el concepto de «*interés específico de la información para la policía a escala internacional*» que figuraba en el antiguo reglamento sobre el tratamiento de información, que ya ha perdido vigencia.

La Comisión ha observado que, aun cuando la Secretaría General ha rechazado la publicación de algunas notificaciones rojas por insuficiencia de datos de identificación, algunos documentos (notificaciones o difusiones) se siguen tratando en los ficheros de INTERPOL por hechos que no parecen responder a los criterios arriba mencionados.

Por ello, la Comisión ha invitado la Secretaría General a proporcionarle detalles más precisos sobre la aplicación de dichos criterios, a poder ser por tipos de delito.

7. SOLICITUDES INDIVIDUALES

62. Por solicitud individual se entiende toda solicitud realizada por una persona para acceder a la información acerca de sí misma que pueda haber en los ficheros de INTERPOL. Estas solicitudes pueden tener por objeto simplemente averiguar si existe dicha información, o bien hacer que se actualice o suprima la información.

7.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes

63. El procedimiento de gestión de solicitudes y la función de quienes intervienen en el tratamiento de una solicitud que se describen en el informe de actividades anual de la Comisión por el año 2012 siguen siendo los mismos (véase el informe anual de actividades de 2012, apartado 8.1, en <http://www.interpol.int/About-INTERPOL/Structure-and-governance/CCF/Publications>,).
64. Para optimizar el tratamiento de la cantidad creciente de solicitudes individuales que recibe, la Comisión sigue adaptando sus procedimientos internos de gestión. También ha aplicado medidas para facilitar la cooperación con la Secretaría General y las OCN interesadas.
65. Finalmente, a petición de las partes interesadas y en aras de transparencia, en varias ocasiones la Comisión ha aportado precisiones sobre sus conclusiones.

7.2 Acceso a los ficheros de INTERPOL

66. Con el fin de respetar el principio de soberanía nacional que rige la normativa de INTERPOL, y convencida de la importancia de poder, como mínimo, remitir al solicitante a las autoridades nacionales que puedan proporcionarle una respuesta útil, la Comisión continúa solicitando a las OCN que la autoricen a proceder en tal sentido.
67. Las OCN interesadas conceden cada vez más dicha autorización a la Comisión.

7.3 Cuestiones de fondo estudiadas en el marco del tratamiento de las solicitudes individuales

68. Al examinar las solicitudes individuales, la Comisión suele fijarse en la aplicación de algunas disposiciones del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, tales como:
- el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL (la Comisión ha constatado un aumento significativo de la cantidad de ficheros que plantean interrogantes acerca del respeto de los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho fundamental a un proceso justo);
 - la cuestión de la gravedad de un delito o el interés de los datos con fines de cooperación policial internacional;
 - la posibilidad de tratar las solicitudes de detención motivadas por conflictos privados que han dado lugar a actuaciones judiciales;
 - los riesgos vinculados a la descarga por los países de datos que figuran en los ficheros de INTERPOL.

7.4 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión

69. En la mayoría de los casos, la Secretaría General ha puesto en práctica de inmediato las recomendaciones de la Comisión. Sin embargo, en vista de nuevos datos presentados a raíz de las reuniones, la Secretaría General solicitó a la Comisión que realizara un nuevo estudio de algunos ficheros. Al cumplirse los criterios del artículo 19 de sus Normas de Funcionamiento, la Comisión consideró que podía volver a estudiar los expedientes. Este estudio no llevó necesariamente a la revisión de las conclusiones de la Comisión.
70. En 2013 no ha habido que poner en práctica la facultad de la Comisión de expresar su desacuerdo con la Secretaría General.

7.4.1 Estadísticas

71. Las estadísticas sobre las solicitudes individuales recibidas y tratadas en 2013 figuran en anexo al presente informe.

- - - - -

ESTADÍSTICAS SOBRE 2013

A. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2013

1. Características generales de las solicitudes

Las siguientes estadísticas presentan las características de las solicitudes de las 493 personas que ejercieron su derecho de acceso a los ficheros de INTERPOL en 2013. La Comisión no finalizó el tratamiento de la totalidad de las 493 solicitudes en 2013.

| Admisibilidad | Número | % |
|---------------------------|--------|------|
| Solicitudes admisibles | 377 | 76,5 |
| Solicitudes no admisibles | 116 | 23,5 |
| TOTAL | 493 | 100 |

| Tipo de solicitud | Número | % |
|---------------------------------|--------|-----|
| Quejas | 204 | 41 |
| Simples solicitudes de acceso | 254 | 52 |
| Otras solicitudes (preventivas) | 35 | 7 |
| TOTAL | 493 | 100 |

| Ficheros de INTERPOL | Número | % |
|------------------------------|--------|------|
| Conocidos en los ficheros | 259 | 52,5 |
| Desconocidos en los ficheros | 234 | 47,5 |
| TOTAL | 493 | 100 |

| Características de las quejas / ficheros de INTERPOL | Número | % |
|--|--------|-----|
| Quejas relativas a personas fichadas | 168 | 82 |
| Quejas relativas a personas no fichadas | 36 | 18 |
| TOTAL | 204 | 100 |

2. Tratamiento en los ficheros de INTERPOL de los datos relativos a las 259 personas conocidas

En el caso de las 259 solicitudes enviadas en 2013 por personas que figuraban en los ficheros de INTERPOL, la mayoría de los registros se encontraban en la base de datos central de INTERPOL (SICI).

Algunos registros consistían en números de documentos de viaje registrados en la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD). Esta base de datos no comprende más que números de documentos de identidad notificados como robados o perdidos; no comprende datos nominales de las personas.

Algunas solicitudes individuales tenían relación con vehículos que figuran en la base de datos sobre vehículos robados.

Algunas personas no eran objeto de ficheros estructurados, pero eran mencionadas en mensajes intercambiados entre Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL. Se considera que estos expedientes figuran en la base de datos central, pero no tienen situación propia.

| Base de datos | Número | % |
|-----------------------|--------|------|
| Base de datos central | 255 | 98,5 |
| SLTD/SMV | 4 | 1,5 |
| TOTAL | 259 | 100 |

| Situación en la base de datos central | Número | % |
|---|--------|-----|
| Buscada | 225 | 87 |
| Sin situación propia (datos no estructurados) | 16 | 6,5 |
| Sospechosa | 6 | 2 |
| Antecedentes penales | 6 | 2 |
| Desaparecida | 4 | 1,5 |
| Potencialmente peligrosa | 1 | 0,5 |
| Víctima | 1 | 0,5 |
| TOTAL | 259 | 100 |

| Soporte de los datos tratados | Número | % |
|---|--------|-----|
| Notificaciones rojas | 197 | 88 |
| <i>Notificaciones rojas de las que se ha publicado un extracto en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL</i> | 104 | 53 |
| Difusiones sin notificaciones rojas (*) | 28 | 12 |
| TOTAL | 225 | 100 |

3. Principales fuentes de los datos relativos a las 259 personas que figuran en los ficheros de INTERPOL

Cabe subrayar que el número de solicitudes relacionadas con un mismo país no significa necesariamente que en los ficheros de INTERPOL exista un problema de tratamiento de la información suministrada por dicho país.

| | |
|-------------------------------|----|
| • Rusia..... | 22 |
| • Libia | 19 |
| • Estados Unidos | 17 |
| • India | 11 |
| • Pakistán..... | 10 |
| • Turquía..... | 10 |
| • Ucrania..... | 9 |
| • Emiratos Árabes Unidos..... | 8 |
| • Bielorrusia | 8 |
| • Egipto | 8 |
| • Venezuela | 8 |

4. Archivo de expedientes en 2013

| | |
|--|---------|
| • Número de solicitudes archivadas en 2013 | 396 |
| • Duración media de tratamiento de una solicitud | 4 meses |

5. Evolución del número de solicitudes entre 2007 y 2013

| Concepto | Año | | 2007 | | 2008 | | 2009 | | 2010 | | 2011 | | 2012 | | 2013 | |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|--------|------|------|-----|------|------|------|--|
| | 2007 | % | 2008 | % | 2009 | % | 2010 | % | 2011 | % | 2012 | % | 2013 | % | | |
| Solicitudes recibidas | 109 | 100 | 177 | 100 | 216 | 100 | 201 | 100 | 258 | 100 | 404 | 100 | 493 | 100 | | |
| Quejas | 47 | 43,1 | 82 | 46,3 | 114 | 52,8 | 123 | 61,2 | 172(1) | 66,7 | 160 | 39 | 204 | 41 | | |
| Existencia de información sobre el solicitante en los ficheros de la Secretaría General | 61 | 56,0 | 93 | 52,5 | 119 | 55,1 | 133 | 66,2 | 189 | 73,3 | 191 | 47 | 259 | 52,5 | | |
| Posible aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL | 19 | 17,4 | 13 | 7,3 | 24 | 11,1 | 32 | 15,9 | 73 | 29,3 | 49 | 12 | 71 | 14 | | |
| Publicación de un extracto de la notificación roja en el sitio web de INTERPOL | 15 | 13,8 | 44 | 24,9 | 52 | 24,1 | 57 | 28,4 | 91 | 35,3 | 82 | 20 | 104 | 21 | | |

(1) En 2011, la Comisión recibió numerosas solicitudes independientes, aunque similares, todas ellas relacionadas con un mismo país.

B. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2013

1. Observaciones previas

- Las estadísticas siguientes se refieren a las solicitudes de personas cuyo nombre figura en los ficheros de INTERPOL y cuyo estudio finalizó en 2013. Algunas de ellas pudieron recibirse antes de 2013.
- Una misma solicitud puede referirse a más de una persona.

2. Desglose de los expedientes estudiados

| Expedientes estudiados por la CCF | Número | % |
|-----------------------------------|--------|-----|
| Quejas | 87 | 71 |
| Solicitudes de acceso | 33 | 27 |
| Otras solicitudes | 2 | 2 |
| TOTAL | 122 | 100 |

- La categoría “Otras solicitudes” se refiere a las solicitudes preventivas. Se trata de advertencias hechas a la Comisión por parte de solicitantes que creen que las autoridades nacionales presentarán una solicitud de cooperación por conducto de INTERPOL.

3. Desglose de las conclusiones de la Comisión

| Conclusiones de la CCF | Número | % |
|------------------------|--------|-----|
| Conformidad | 71 | 58 |
| No conformidad | 51 | 42 |
| TOTAL | 122 | 100 |

| Conclusiones de la CCF sobre quejas | Número | % |
|-------------------------------------|--------|-----|
| Conformidad | 46 | 53 |
| No conformidad | 41 | 47 |
| TOTAL | 87 | 100 |

| Conclusiones de la CCF sobre solicitudes de acceso | Número | % |
|--|--------|-----|
| Conformidad | 25 | 76 |
| No conformidad | 8 | 24 |
| TOTAL | 33 | 100 |

- La categoría “conformidad” puede incluir expedientes a los que la Comisión haya, no obstante, recomendado que se apliquen actualizaciones o se añadan adendas.
- La categoría “no conformidad” comprende solicitudes respecto a las cuales la Comisión ha recomendado que se destruya la información o que se bloquee en espera de obtener datos complementarios. Esta “no conformidad” es, por tanto, temporal en algunos casos.

4. Tipo de recomendaciones, y aplicación

- Recomendaciones formuladas tras el estudio de 122 solicitudes en el transcurso de las reuniones:

| Recomendaciones formuladas | Número | % |
|--|--------|-----|
| Destrucción | 49 | 74 |
| Actualización / Adenda a la notificación publicada | 17 | 26 |
| TOTAL | 66 | 100 |

- Estas estadísticas solo tienen en cuenta las conclusiones finales de la Comisión. Es frecuente que la Comisión efectúe recomendaciones intermedias tales como el bloqueo de la información, pero en este cuadro solamente se presentan las recomendaciones finales de la Comisión.
- En 2013 la Comisión recomendó el bloqueo de 26 expedientes y la Secretaría General lo llevó a cabo, salvo en los casos en que la Comisión recibió en el plazo por ella establecido los datos que había solicitado a determinadas Oficinas Centrales Nacionales.

| Aplicación de las recomendaciones por INTERPOL | Número | % |
|--|--------|-----|
| Destrucción | 49 | 74 |
| Actualización / Adenda a la notificación publicada | 17 | 26 |
| TOTAL | 66 | 100 |
